

Conclusiones de las XV Jornadas de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de España.

Los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Principado de Asturias, tras la reunión celebrada en Burgos, del 7 al 10 de octubre de 2018, debatidas las ponencias, han acordado, por unanimidad, las siguientes conclusiones:

1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR EL CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978

La Constitución, como norma suprema del Estado, representa el marco de libertad y convivencia que nos dimos los españoles hace cuatro décadas y preserva nuestra democracia según el modelo elegido por el pueblo español.

Con motivo del cuadragesimo aniversario de su aprobación, los presidentes de los diecisiete Tribunales Superiores de Justicia de España queremos recordar el papel que en defensa del modelo constitucional ha jugado a lo largo de todo este tiempo el Poder Judicial, cumpliendo con su misión de asegurar la aplicación de la fuerza razonada del Derecho para defender el orden constitucional, luchar contra la criminalidad y el terrorismo, corregir las desviaciones de poder, perseguir la corrupción pública y privada que tanto ha deteriorado nuestro modelo institucional y de convivencia, garantizar los derechos y libertades ciudadanas y amparar a los más débiles frente al riesgo de exclusión social.

Los ciudadanos han tenido así la ocasión de apreciar hasta qué punto es vital para una sociedad democrática y para la defensa del Estado de Derecho disponer de jueces y magistrados fuertes e independientes, así como de una Administración de Justicia que sea capaz de afrontar los grandes retos que se le plantean.

Por todo ello, reiteramos el llamamiento a todos los poderes públicos a fin de que aseguren los medios y recursos que el Poder Judicial necesita para seguir cumpliendo con aquella misión. La modernización y adecuada dotación de la Justicia sigue siendo la asignatura pendiente de nuestra democracia.

2.- RIESGO DE DESLEGITIMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Los Presidentes de los TSJ ponemos de relieve la importancia que en un Estado democrático tiene el Poder Judicial como uno de los pilares del Estado de Derecho y la necesidad de que sea reforzado institucionalmente.

Si bien la crítica de las actuaciones judiciales es legítima y positiva en una sociedad democrática, siempre que se realice con respeto y ponderación, su descalificación general, especialmente cuando se efectúa por quienes ejercen cargos públicos, a la que en ocasiones se añade el propósito de desprestigiar a los jueces, deslegitima al Poder Judicial y afecta a la confianza que los ciudadanos tienen en sus tribunales y en el conjunto del sistema democrático.

Por ello, consideramos esencial que quienes representan a los poderes públicos actúen con lealtad, favoreciendo la credibilidad en el Poder Judicial y en el resto de las instituciones.

3.- EL RETO DE LA LITIGIOSIDAD MASIVA

La protección judicial de los derechos de los consumidores reconocidos por el ordenamiento de la Unión Europea se encuentra sumida en una crisis de eficacia por las dificultades en la gestión de los procesos en la jurisdicción civil, sustanciados en forma de litigios-masa.

Este fenómeno, que puede potencialmente producirse en cualquier jurisdicción, debe ser solucionado con medidas legislativas específicas.

Resulta ineludible el establecimiento de procesos “testigo”, que permitan la resolución de las cuestiones jurídicas similares planteadas en numerosos procedimientos y posterior extensión de sus efectos al resto.

Otras medidas procesales, como la obligatoriedad de presentación de demandas colectivas, la avocación directa de todas esas cuestiones al tribunal de apelación, o la aplicación de mecanismos similares, deben ser objeto de análisis por el legislador.

Constatado el altísimo porcentaje de demandas presentadas por clientes de entidades financieras que están siendo estimadas por los tribunales, invitamos a la reflexión de las distintas partes procesales en orden a evitar que se siga lastrando injustificadamente al sistema de Justicia con una litigiosidad evitable, que consume enormes recursos públicos.

4.- COMUNICACIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIONES JUDICIALES

Transcurridos catorce años desde su creación, las Oficinas de Comunicación de los tribunales constituyen una aportación fundamental para satisfacer las exigencias de una auténtica política de comunicación del Poder Judicial.

Las crecientes exigencias de una información rigurosa, de una efectiva protección de datos personales y de una política de transparencia ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer el papel y los medios en dichas oficinas, al servicio del derecho de los ciudadanos a una información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y ágil, esencial en una sociedad democrática.

Las diversas cuestiones y dudas que suscita la dinámica de funcionamiento del acceso a esta información exigen revisar y actualizar el régimen normativo, especialmente en los procesos penales de interés público en sus fases de investigación y juicio. Mientras tanto, el Protocolo de Comunicación de la Justicia del CGPJ, revisado en septiembre de 2018, constituye un marco de referencia a dichos fines.

Es preciso promover la idea de que si bien la actuación en materia de comunicación en Justicia compete a los Gabinetes de Comunicación, es imprescindible la colaboración proactiva de los jueces y sus órganos de gobierno.

Ofrecemos plena colaboración a los letrados de la Administración de Justicia en el cumplimiento de la responsabilidad que la normativa les asigna en la publicidad de las actuaciones y resoluciones judiciales. Estos han de tener a su disposición los mecanismos y herramientas adecuados para cumplir con dicha obligación legal y, al tiempo, salvaguardar la protección de los datos personales, garantizando en todo caso la satisfacción del interés público en la publicidad de las resoluciones judiciales.

5.- SISTEMAS DE GESTIÓN PROCESAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Las administraciones prestacionales deben reforzar la seguridad judicial electrónica, garantizando en todo caso la custodia y reserva de los datos contenidos en el expediente judicial electrónico.

Los accesos a las sedes judiciales electrónicas para verificar la autenticidad e integridad de las resoluciones judiciales a través del Código Seguro de Verificación (CSV) deben incorporar un control de trazabilidad que permita identificar al usuario y comprobar la legítima finalidad del acceso.

Es preciso que los sistemas de gestión procesal incorporen funcionalidades que permitan, desde el inicio de las actuaciones, cumplir adecuadamente con los principios de minimización y disociación de datos proclamados por el Reglamento (UE) 2016/679, especialmente en cuanto a los datos de las víctimas de delitos y de sus familiares.

Mientras los sistemas informáticos de la Administración de Justicia no permitan la disociación de datos en los expedientes judiciales electrónicos desde el momento de su incorporación a los mismos, las oficinas judiciales deben minimizar los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones antes de trasladarlas a los Gabinetes de Comunicación, sin que deban facilitarse las mismas en formatos que contengan código seguro de verificación.

6.- OFICINA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

En el diseño legal, la oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales (art. 435 LOPJ). Sin embargo, el riesgo de supeditación de las oficinas judiciales a las prioridades y órdenes de las Administraciones prestacionales, está produciendo situaciones de efectivo y real desapoderamiento del juez en orden a asegurar que la oficina judicial actúe como real instrumento de la función jurisdiccional.

Para evitar tales situaciones, el CGPJ, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, debería reforzar el papel de las Salas de Gobierno y de los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, que deben desempeñar un papel protagonista de primer orden en este proceso de cambio.

Adicionalmente, para asegurar dicho carácter instrumental de la oficina judicial, proponemos que se lleven a cabo los cambios normativos que vinculen funcionalmente a los Secretarios de Gobierno a las directrices organizativas emanadas de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

7.- ESTATUTO DE LA CARRERA JUDICIAL

Resulta fundamental una revisión del estatuto judicial que dé satisfacción a las legítimas aspiraciones de los jueces en materia de promoción, derechos profesionales, retributivos y de salud laboral, que evite el desencanto de sus integrantes, en particular de los más jóvenes.

Algunos de esos derechos estatutarios fueron recortados durante la crisis económica y, si bien el resto de la función pública los ha recuperado, la sujeción a ley orgánica de nuestro estatuto lo está demorando.

Por ello, sin perjuicio de la reforma, resulta necesario establecer una disposición legal que vincule automáticamente la mejora de los derechos en la función pública a la Carrera Judicial. Mientras tanto, para paliar esta situación, los Presidentes de los TSJ realizaremos una interpretación favorable de aquellos derechos cuyo reconocimiento está sujeto a nuestra decisión.

Una mejora del estatuto judicial y de las condiciones de trabajo de los jueces, ligada directamente a la preservación de la independencia judicial, redundará en beneficio de los ciudadanos, al favorecer la calidad de la Justicia.

8.- ESTATUTO DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Los Presidentes de los TSJ hemos venido reclamando insistentemente la necesidad de dotar a éstos de los recursos humanos y organizativos, así como del marco competencial, que posibiliten el adecuado ejercicio de nuestras funciones gubernativas e institucionales.

Una de las anomalías detectadas es el papel directivo que se asigna a los Secretarios de Gobierno sobre el personal adscrito a las secretarías, lo que puede generar conflictos competenciales y organizativos con las presidencias. Recientemente, se han vivido situaciones de conflicto en las que acuerdos de los presidentes de TSJ han sido cuestionados por determinados Secretarios de Gobierno.

Por otro lado, la provisión de la mayor parte de los puestos de trabajo de las Secretarías de Gobierno mediante concursos ordinarios donde prima solo la antigüedad, impide la incorporación de los perfiles profesionales y personales adecuados para conformar equipos de trabajo con las capacidades y habilidades necesarias para el desempeño de las funciones de coordinación y organización propias del TSJ.

Por todo ello reclamamos:

La clarificación de las competencias directivas de los Secretarios de Gobierno sobre el personal adscrito a las Secretarías de Gobierno, que en todo caso deben quedar sometidas y ser ejercitadas con arreglo a las directrices, acuerdos y órdenes emanados de las presidencias de los TSJ.

La modificación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo de las Secretarías de Gobierno en el sentido de que la provisión de los mismos responda a criterios singularizados y específicos a las concretas funciones a realizar, elevando asimismo el número de puestos de confianza de libre designación y cese por la Presidencia del TSJ, incluyendo una secretaría personal y magistrados de apoyo en los casos que resulte necesario.

9.- COOPERACIÓN JUDICIAL Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Con el propósito de ofrecer una respuesta uniforme en los diversos Tribunales Superiores, acordamos:

1ª.- La utilización del auxilio judicial para la práctica de los actos de prueba deberá ser excepcional y requerirá en todo caso su adopción por resolución motivada en la que se justifique la necesidad del exhorto y, en su caso, también la imposibilidad de su realización mediante videoconferencia.

2ª.- El recurso al auxilio judicial para la realización de los actos de comunicación únicamente será admitido cuando las leyes procesales impongan su entrega personal o se justifique la negativa o imposibilidad de realizarla por cualquiera de las formas que prioriza el art. 152 LEC (correo, telegrama o cualquier otra que asegure su recepción). Otro tanto se necesitará para justificar la entrega de mandamientos de pago a través de exhorto.

3ª.- Esta priorización en la realización de los actos de comunicación se mantiene sobre el exhorto para su cumplimentación por parte de los Juzgados de Paz, en los términos que previene el art. 170 LEC. Asimismo, la emisión de exhortos para la realización de diligencias distintas a los actos de comunicación por parte de una Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz que cuente con personal de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, deberá ir precedida de una resolución motivada en la que el órgano exhortante valore la naturaleza, dificultad y complejidad de la diligencia a practicar y la necesidad de preservar el principio de intermediación judicial, expresando sucintamente las razones de su acuerdo (epígrafe 4.4. de la Instrucción 4/2001 del CGPJ). Cumplidas estas condiciones, el diligenciamiento del exhorto es inexcusable.

4ª.- Deberá potenciarse el uso del correo electrónico securizado mediante firma digital para la remisión y devolución del auxilio judicial.

10.- COMISIONES DE GARANTÍAS DE VIDEOVIGILANCIA

Los presidentes de los TSJ, en nuestra función de presidencia de las Comisiones de Garantías de Videovigilancia previstas por la LO 4/1997, constatamos la necesidad de una reflexión profunda sobre el paradigma social desde el que ponderar las exigencias de seguridad y las garantías de privacidad. Como instrumento para contribuir a tal reflexión y mejorar la respuesta de dichas comisiones, dejamos constancia de la utilidad de crear una base de datos que recopile de forma sistemática los informes emitidos por las distintas comisiones territoriales. Con ese objetivo, proponemos al CGPJ que valore la forma de articular dicha herramienta, a través del CENDOJ y en coordinación con el resto de instituciones concernidas.



Reconocemos la eficacia práctica de la videovigilancia en el contexto actual (principio de idoneidad), si bien recordamos que no permite una simple justificación preventiva, sino que exige un razonable y concreto riesgo para la seguridad ciudadana en base a factores preexistentes.

Asimismo, destacamos la necesidad e importancia del control y temporalidad del sistema de videovigilancia, el cumplimiento de los plazos legales de renovación, la existencia de mecanismos eficaces de control del visionado de las grabaciones, a cargo exclusivo de Cuerpos de Seguridad del Estado y, en fin, el cumplimiento de la normativa vigente sobre conservación y destrucción de las grabaciones.

Burgos, a 10 de octubre de 2018.